



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Tribunal de Ética Judicial

RESOLUCIÓN N° 03/2007
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL
CASO N° 15/06

En la ciudad de Asunción, siendo el 7 de marzo de 2007, reunido el Tribunal de Ética Judicial en sesión ordinaria con la presencia de los siguientes miembros: Aníbal Cabrera Verón (Presidente), Marco Antonio Elizeche (Vicepresidente Primero), LuíS Mauricio Domínguez, Adolfo Ozuna (Miembros titulares) y Miguel Angel Rodríguez (miembro suplente en ejercicio de la titularidad ante la renuncia del miembro titular Carlos González Alfonso) a los efectos de resolver el presente caso:

- **Denunciante:** Solicitó reserva de identidad.
- **Denunciado:** Carlos Leite Alvarenga, Juez de Paz de Bernardino Caballero (Paraguari).

1) Relación de hechos:

1) Relación de los hechos denunciados por quien denuncia: El magistrado es denunciado por aparentemente golpear de forma reiterada y brutal a su anciana suegra, encerrar en una pieza por días sin comer y sin dejarla salir al baño (todo con anuencia de la concubina, hija de la anciana); maltratar e incluso aparentemente abusar sexualmente de sus dos hijos menores (un niño y una niña) y maltrato físico a su concubina. Estado de embriaguez consuetudinario. Faltar el respeto con palabras obscenas a vecinos en estado de ebriedad. Violencia familiar denunciada desde hace aproximadamente 10 años (desde 1996). Actualmente ya no viviría con la suegra porque los vecinos hicieron pública la situación inhumana en que vivía la anciana y la situación de abuso con los hijos y vía judicial ordenaron su exclusión de la casa propiedad de la suegra.

2) En la respuesta de la carta de consulta el juez manifiesta que vive con su concubina e hijos en absoluta paz y armonía familiar. Que rechaza categóricamente todo lo manifestado en la denuncia, que su convicción de cristiano no le permite tan siquiera pensar en los hechos que se le atribuyen. Que “entre todos los hechos denunciados no existe ninguno que me resulte lesivo con el ejercicio de mis funciones como Juez de Paz ni que afecte mi responsabilidad de magistrado..... que constituye el supuesto hecho una cuestión estrictamente familiar”. Que sus actuaciones como magistrado enaltecen y jerarquizan a la majestad de la Justicia.

3) a) Pruebas ofrecidas por la denunciante: Instrumentales: -1) Expediente N° 643 folio 33, año 2004, que obra en el Juzgado de Paz de Capiatá. 2) Acta de denuncia Policial N° 235 de la Sra. VICTORINA GILL PINEDA en la Comisaría 33 del 16 de setiembre de 1996. 3) NOTA N° 17, Comisaría N° 33, del año 2003. 4) Expediente N° 590 del año 2006, que obra en el Juzgado de Paz de Capiatá, siendo su contenido: Diagnóstico médico, Denuncia en la Comisaría 33, acta de denuncia en el Juzgado de Paz, providencia de admisión de la demanda, informe y acta de procedimiento de la policía, en donde se señala el incumplimiento de la medida de parte del demandado (fojas



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Tribunal de Ética Judicial

7y 8). Pedido de suspensión de audiencia de parte del demandado a fojas 9. Informe psicológico y AI 393 del 16 de agosto del 2006. 5) Acta de Procedimiento policial del 16 de junio de 2006. 6) Acta de Procedimiento policial del 17 de junio en donde nuevamente entra en la casa, violando la orden judicial. 7) Acta de denuncia de fecha 16 de junio de 2006, realizada en la Comisaría 33 de Yvyraró. 8) Presentación de denuncias en la Corte Suprema de Justicia, y la Bicameral de DD HH del Parlamento Nacional. 9) Declaración de persona no grata por los vecinos del barrio. 10) Carpeta Fiscal causa N° 1504, en poder de la Fiscalía de Capiatá 11) Informe psicológico del departamento de asistencia a Víctimas de San Lorenzo que obra en poder de la fiscalía de Capiatá. 12) Demanda sobre prestación de alimentos y medidas cautelares solicitados por la defensoría de la Niñez de Capiatá, que obra en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de Capiatá. 13) Expediente de violencia doméstica año 2003 con NOTA N° 17, Comisaría N° 33. 14) Resultado de estudios realizados en el Hospital de Niños de Acosta Ñú, que obra en dicho hospital y por último Resolución del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados que obra en dicha dependencia. TESTIFICALES. -María Esther Olazar, con CI N°2.566.580. -Basileo Gill, con CI N° 357.222. -Edita Quiñónez, con CI N° 253975 todos domiciliados en el Km22 de Capiatá en las calles Marisol Mesina c/ Virgen de Caacupé. -Deidamia González, con domicilio en la Cooperativa Nazareth de Asunción.

b) Pruebas ofrecidas por el Juez denunciado: Copia del Desistimiento recíproco sobre el supuesto delito de lesión corporal en Capiatá. Copia de A.I. N° 769 del 19/12/03 Copia de la declaración testifical de la Sra. Lidia Candelaria Ozorio (concubina del Juez de Paz). Copia de desistimiento expreso de la acción. Copia de informe psicológico del hijo en donde figura que presenta características de un tipo de autismo. Copia de agenda pediátrica, tickets de supermercado.-

c) Actuaciones y Pruebas obtenidas por la Oficina de Ética Judicial: Visita de la casa de Victorina Gill Pineda, donde vivía el juez con su familia, y visita a la casa donde el juez Leite vive actualmente con su familia, ambos en la ciudad de Capiatá. Visita al barrio y declaraciones testificales (grabadas) obtenidas de cuatro vecinos muy cercanos a la casa en donde vivían el Sr. Leite, su suegra, concubina e hijos. Foto y declaraciones de la Sra. Victorina (suegra de Leite) en donde el Juez vivía. Fotos de las puertas rotas de la vivienda de la Sra. Victorina Gill (suegra de Leite) en donde el Juez vivía. Informes psicológicos de la Psicóloga forense del Poder Judicial Lic. Florentina Ramírez sobre el juez Leite y de su hija.

2) Dictamen del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo ha dictaminado en su sesión del catorce de febrero de 2007 que en el Caso N° 15/06, hubo grave violación ética por parte del juez denunciado, Carlos Leite Alvarenga, en relación a virtudes propias de un juez y valores consagrados en el Código de Ética Judicial



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Tribunal de Ética Judicial

3) Conclusiones:

En base a las actuaciones realizadas en el expediente de referencia, del análisis de los peritajes psicológicos forenses, los testimonios de vecinos y las demás pruebas agregadas a autos, y considerando los escritos de denuncia y la respuesta a la carta de consulta del magistrado, como así el dictamen del Consejo Consultivo, existe la certeza moral y plena convicción del Tribunal de la efectiva comisión de faltas éticas por parte del magistrado en violación a los siguientes artículos del Código de Ética Judicial:

- Art. 14 Dignidad Judicial, en cuanto exige al juez el deber de desempeñar el cargo con la dignidad que exige la investidura judicial. Ordena que se abstenga de incurrir en conductas que, directa o indirectamente, lesionen o menoscaben los valores de la función judicial y que aparezcan socialmente reprobadas, afectando su imagen judicial y comprometiendo el prestigio y la credibilidad de la Magistratura.

- Art. 17 Buena Fe, en cuanto al deber del magistrado de inspirar confianza en los justiciables y en el público en general.

- Art. 18 Respeto: “el juez dispensará un trato respetuoso y digno a los abogados, justiciables y a la sociedad en general”, incluyendo los vecinos y por supuesto sus familiares.

- Art. 19 Decoro e Imagen Judicial: mantener un trato educado, un comportamiento ordenado (inc.2), abstenerse de consumir bebidas alcohólicas sin moderación, y prohíbe adoptar comportamientos incompatibles con las reglas del trato social (inc.4).

- Artículo 22 Institucionalidad Judicial: ...inc.2 El juez adoptará permanentemente las conductas coherentes con los valores propios de la Magistratura, inc. 3 Evitará comportamientos públicos o privados que pudieran afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la credibilidad del Poder Judicial como órgano administrador de Justicia.

No es resultado de la casualidad el pensamiento popular enraizado en la sociedad que dice: “el buen Juez por su casa empieza”. Como se decía en las memorables Siete Partidas, “los jueces son hombres buenos que son puestos para mandar y hacer derecho” (Ley 1^a, Tit 4 Part 5). Ser bueno, tanto en la vida pública como en la familiar y privada, es indispensable, pues así se puede acercar con prontitud a los problemas humanos que le son planteados al juez. La vida personal del juez debe ser mesurada, para que los fallos que emita tengan fuerza moral y no sólo puedan ser coercibles.

El Tribunal de Ética Judicial asimismo considera oportuno disponer la remisión de copia de esta resolución a las esferas penales y administrativas competentes, en atención a los arts. 60 del Código de Ética Judicial y 22 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y de Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial.

Por tanto, en base a lo expuesto, el

TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL
RESUELVE:



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Tribunal de Ética Judicial

- 1) HACER LUGAR A LA DENUNCIA ÉTICA PROMOVIDA**, y en consecuencia aplicar la medida de amonestación, de conformidad con el art. 62, numeral 2), inciso c) del Código de Ética Judicial.
- 2) REMITIR** copia de la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, y los juzgados penales donde se encuentren causas relacionadas con los hechos denunciados.
- 3) ANOTAR** en el legajo respectivo del juez obrante en la Oficina de Ética Judicial
- 4) PUBLÍQUESE** de conformidad con el art. 2° inc. h del Reglamento de Procedimientos Relativos al Código de Ética Judicial y la Opinión consultiva N° 4 del 06/12/2006.-



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Tribunal de Ética Judicial

RESOLUCIÓN N° 07/2007
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL
CASO N° 21/06

En la ciudad de Asunción, siendo el 7 de marzo de 2007, reunido el Tribunal de Ética Judicial en sesión ordinaria con la presencia de los siguientes miembros: Aníbal Cabrera Verón (Presidente), Marco Antonio Elizeche (Vicepresidente Primero), Luis Mauricio Domínguez, Adolfo Ozuna (Miembros titulares) y Miguel Angel Rodríguez (miembro suplente en ejercicio de la titularidad ante la renuncia del miembro titular Carlos González Alfonso) a los efectos de resolver el presente caso:

- **Denunciante:** Proceso iniciado e Oficio por el Tribunal de Ética Judicial (Acordada N° 408/2006, art. 1).
- **Denunciado:** Roberto Martínez, Juez Penal de Garantías de la Capital.

1) Relación de los hechos:

a) Relación de los hechos denunciados: El Juez Penal, Roberto Martínez, mediante un practicante particular no aprobado por la Corte Suprema de Justicia, habría solicitado una suma de dinero a un justiciable (Norman Durksen), por una decisión judicial. Norman Durksen había atropellado en un accidente de tránsito con derivación fatal a un peatón el domingo 12 de marzo de 2006 a las 7.30hs. El Ministerio Público solicitó prisión preventiva contra el Señor Durksen el 12/03/06, el Juez decretó la prisión preventiva el 13/03/06, el 14/03/06 el representante de Durksen, Abog. Héctor Torres, solicitó revisión de la medida de prisión preventiva. El Juez señaló audiencia para el 15/03/06 a las 12.00hs, levantando la prisión preventiva y disponiendo el arresto domiciliario del acusado, aparentemente previo pago del Abog. Torres de la suma de US\$ 1500 (mil quinientos dólares americanos) por intermedio de su practicante Osvaldo Ramón Britos. El Juez fijó una nueva audiencia para el viernes 17 de marzo de 2006, para disponer la medida de libertad ambulatoria, para lo cual debía pagar el abogado los US\$ 1500 (mil quinientos dólares americanos) que faltaban para completar la suma de US\$ 3000 (tres mil dólares americanos), el jueves 16 de marzo de 2006. El caso fue conocido porque el 21 de marzo de 2006 se publicó por los medios de masivos de comunicación, y específicamente en los noticieros televisivos, una filmación de un supuesto funcionario judicial pidiendo dinero a un Abogado en un caso radicado en el juzgado del Juez Roberto Martínez. El funcionario resultó ser un supuesto practicante del Poder Judicial, llamado Osvaldo Ramón Britos, a cargo del Juez Roberto Martínez. El practicante brindó declaración indagatoria, afirmando que el juez Martínez le pidió que actúe como intermediario para el cobro de US\$ 3.000 (tres mil dólares americanos) a cambio de disponer la libertad de un imputado. Declaró Britos: “el juez le dice al abogado que yo era de su confianza y que cualquier cosa podía hablar conmigo, no sin antes decirme en forma solapada que tenía que pedirle US\$ 3000 por otorgarle medidas sustitutivas al cliente, quien se hallaba procesado



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Tribunal de Ética Judicial

en el Juzgado de Garantías N° 1” (interinado entonces por el Juez Roberto Martínez).- Esa misma tarde a las 17.00 hs aprox., en el local “RB S.R.L.”, en Parapití y Abay (2da.proyectada), el Abog. Torres le entregó a Britos US\$ 1.500 (mil quinientos dólares) Luego el ahora imputado dijo que se comunicó con el juez Martínez vía celular para avisarle que ya recibió del Abog. Torres parte del monto pactado. Asimismo declaró ese mismo día “en horas de la noche, le llevé al juez Roberto Martínez, en su domicilio que queda en la zona de la Terminal de ómnibus el dinero entregado por el Dr. Torres, es decir, US\$ 1.500 (mil quinientos dólares), de los cuales el juez me entregó US\$ 500 (quinientos dólares), suma que después deposité en mi caja de ahorro que tengo en Solar” añadió el practicante a la fiscalía. La entrega de los US\$ 500 (quinientos dólares) restantes se concretó el 16 de marzo en la facultad de derecho de la Universidad del Norte a cambio de una resolución que dispondría la libertad. Britos fue detenido el lunes 20 de marzo de 2006. Todos estos hechos han tenido amplia difusión por los medios masivos de comunicación.

b) En la respuesta de la carta de consulta el juez manifiesta que todo fue un montaje, que sólo mantuvo una relación propia de jefe y subordinado dentro del ámbito de sus funciones con el Sr. Osvaldo Ramón Britos. Indica que no posee antecedentes de denuncias anteriores de corrupción en su legajo. Que ya el 13 de marzo de 2006 el Abog. Torres pidió al Notario que fotocopie los billetes a ser entregados. Que el monto de coima es de US\$ 3.000 (tres mil dólares americanos) y el Abog. Torres solicitó la fotocopia de US\$ 4.500 (cuatro mil quinientos dólares americanos).

c) Observación: El Juez fue suspendido por la Corte Suprema de Justicia por Resolución N° 921 del 3 de octubre de 2006, por haber designado en forma irregular al Señor Osvaldo Ramón Britos como practicante en su despacho, en violación de la Resolución N° 299 del 28 de noviembre de 1996 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, art. 1°, inciso c) que dispone que los practicantes deben tener autorización del Consejo de Superintendencia.

d) Pruebas ofrecidas por el Juez: No presentó ninguna prueba.

e) Actuaciones y Pruebas obtenidas por la Oficina de Ética Judicial: 1) Testimonio del Sr. Norman Durksen (escrito, grabación, foto adjunta). Ratificación de lo declarado en la causa penal contra el Osvaldo Britos y Roberto Martínez. 2) Testimonio del Juez Oscar Delgado (escrito, grabación, foto adjunta). Ratificación de lo declarado en la causa penal. 3) Testimonios de la Actuaría Abog. Laura Finestra Zaracho. (escrito, grabación, foto adjunta). Ratificación de lo declarado en la causa penal. 4) Testimonio del Actuario Abog. Roberto Ruíz Díaz (escrito, grabación, foto adjunta). Ratificación de lo declarado en la causa administrativa. 5) Copia del Legajo laboral del Juez Roberto Martínez Cañete emitido por la Dirección de Personal del Poder Judicial. 6) Copia de la Resolución N° 921 del 3 de octubre de 2006 de la Corte Suprema de Justicia por la cual se suspende al Juez penal de Garantías Abog. Roberto Martínez Cañete. 6) Copia del Expediente administrativo: “Sumario administrativo en averiguación de presuntas



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Tribunal de Ética Judicial

irregularidades en el juzgado penal de garantías N° 7” de la Superintendencia General de Justicia. 7) Copia del Expediente administrativo: “Sumario administrativo al Abog. Roberto Enrique Martínez, Juez Penal de Garantías N° 7 sobre presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones” de la Superintendencia General de Justicia. 8) Copia de la causa penal “Osvaldo Ramón Britos Bogado, Roberto Enrique Martínez Cañete sobre extorsión, estafa, cohecho pasivo agravado”. 9) Copia de la causa penal “Osvaldo Ramón Britos Bogado, Roberto Enrique Martínez Cañete sobre extorsión, estafa, cohecho pasivo agravado”. 10) Copia de la causa penal “Norman Durksen Hein sobre homicidio culposo”. 11) Copia de la causa penal “Osvaldo Ramón Britos Bogado, sobre estafa y extorsión” Dos tomos.

2) Dictamen del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo ha dictaminado en su sesión del catorce de febrero de 2007 que en el Caso N° 21/06, hubo grave violación ética por parte del Juez Roberto Martínez Cañete.

3) Conclusiones:

En consideración de las actuaciones realizadas en el expediente de referencia, del análisis de las pruebas, el escrito de denuncia, la respuesta a la carta de consulta dirigida al magistrado, y el dictamen del Consejo Consultivo pueden presentarse las siguientes reflexiones y conclusiones.

Como bien ya lo ha afirmado el Consejo Consultivo al analizar las declaraciones testificales de los testigos Sr. Norman Durksen, Abog. Héctor Torres, Abog. José Ignacio Santiviago, Magistrado Oscar Delgado, funcionarios a cargo del Juez denunciado, como así la declaración del Sr. Osvaldo Britos en la causa penal respectiva, ya que no ha comparecido a pesar de ser invitado a hacerlo en el presente proceso de responsabilidad ética, todas ellas perfectamente concordantes con la secuencia lógica de los acontecimientos, según puede notarse en la filmación autorizada de la entrega de dinero, la secuencia de las acciones del Juzgado en relación a las medidas cautelares del justiciable Norman Durksen por el homicidio culposo, y la responsabilidad que tiene un magistrado judicial como director de un proceso y jefe jerárquico superior ante sus subordinados, puede concluirse que existe la certeza moral y convicción de este Tribunal de la existencia de hechos graves, que constituyen violaciones al Código de Ética Judicial, porque el comportamiento del magistrado ha suscitado una grave desconfianza en la justicia, a nivel personal e institucional, que incluso han motivado en el ámbito respectivo un proceso penal en su contra con imputación y acusación y un procedimiento administrativo en la Corte Suprema de Justicia.

Que, como se ha dicho anteriormente, surge además de los hechos aludidos que el Juez Roberto Martínez ha designado en forma irregular al Señor Osvaldo Ramón Britos como practicante en su despacho, en violación de la Resolución N° 299 del 28 de noviembre de 1996 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Tribunal de Ética Judicial

Justicia, art. 1º, inciso c) que dispone que los practicantes del Poder Judicial deben tener autorización del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia para cumplir funciones. Vale la pena resaltar asimismo que el Juez denunciado al asumir el cargo prescindió de los practicantes autorizados por la Corte Suprema de Justicia que prestaban servicios en el Juzgado a su cargo.

Resulta llamativo que el Juez Roberto Martínez no alude en su carta de respuesta en ningún momento a la actuación delictiva flagrante del Sr. Osvaldo Ramón Britos, siendo éste su hombre de confianza y la persona que lo condujo a este problema, pues lo único indudable es que el Sr. Osvaldo Britos recibió una suma de dinero de manos del Abog. Torres, defensor de Norman Durksen, en un juicio radicado en el Juzgado en donde Britos era hombre de confianza del Juez, y que ese mismo día en que recibió el dinero se sustituyó la medida de prisión preventiva por prisión domiciliaria, a favor del defendido de ese abogado. El magistrado denunciado no se ha referido en su carta de respuesta a este hecho ni a la responsabilidad que tenía respecto de la persona de confianza que irregularmente cumplía funciones en su despacho, que comprobadamente atentó contra la honestidad en perjuicio económico de justiciables.

Es fundamental que un juez sea justo, honesto, imparcial y transparente, y que asimismo aleje cualquier tipo de dudas en este sentido por parte de los justiciables y toda la ciudadanía. Un juez que no despierte la confianza en este sentido, afecta no sólo su imagen sino la de todo el Poder Judicial. El juez debe ser un testimonio vivo de acatamiento de la ley. Vale la pena citar la siguiente norma dispuesta en el Código Iberoamericano de Ética Judicial: ART. 79.- La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma.

Como bien decía Calamandrei en su obra “El Elogio de los Jueces”: *“Tan elevada es en nuestra estimación la misión del juez y tan necesaria la confianza en él, que las debilidades humanas que no se notan o se perdonan en cualquier otro orden de funcionarios públicos, parecen inconcebibles en un magistrado. No hablemos del soborno o del favoritismo, que son delitos. Los jueces deben ser un ejemplo de virtud, si no quiere que los creyentes de la justicia pierdan la fe en ella. Cuando era joven me sentía impulsado a ver en los jueces, más que la realidad, la personificación de la esperanza en la justicia”* (Piero Calamandrei “Elogio de los jueces”, *El Foro*, Buenos Aires, 1997. Pág. 209/210).

Sobre esto también nos ilustra el Dr. Luís Jorge Molina Piñeiro, en su comentario en la obra “Cartas a un juez que inicia su carrera judicial. Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. México. 2005”, pág. 337: *“Las prácticas de corrupción en el ejercicio de la función judicial no sólo contrarían los principios elementales de una profesión de origen universitario y los principios éticos elementales de un ser digno sino que trastocan el funcionamiento del estado de derecho entendido como un sistema social donde al Poder Judicial se le da la función trascendental. Un juez que no aplica debidamente la ley*



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Tribunal de Ética Judicial

por corrupción o por ignorancia, no sólo pone en entredicho sino en peligro el funcionamiento del estado de derecho especialmente el democrático”.

Cabe la pena recordar también, a modo de referencia, los Mandamientos del juez redactados por Rodolfo Vigo (en la obra: *Ética e Independencia del Poder Judicial*, Ushuaia, Argenjus, 2004, pág. 47), entre ellos el número 10) que dice: *“Recuerda que el enorme poder que ejerces conlleva una exigente honestidad que requiere solo quedarte con aquello que te corresponde y aventar la más mínima duda al respecto. Recuerda que la confianza en el juez es la confianza en la justicia”.*

Por todo ello el Tribunal de Ética Judicial considera que existe la certeza moral de falta ética grave del magistrado en violación contundente de los artículos que se detallan a continuación, recordando asimismo que el proceso de responsabilidad ética es independiente de los procesos de responsabilidad administrativa, penal y de otra índole que están relacionados con los hechos investigados, de conformidad con los arts. 60 del Código de Ética Judicial y 22 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos Relativos al Código de Ética Judicial.

- Art. 8 Honestidad “El Juez orientará su conducta pública o privada no solamente en función de dicho valor, sino que se esforzará en proyectar socialmente una imagen coherente con tal valor, que erradique toda duda o sospecha de conducta deshonesta”.

- Art. 17. Buena fe. “Es deber del juez desempeñar el cargo con buena fe, a fin de inspirar confianza en los justiciables, abogados, funcionarios, magistrados y el público en general. Observará para ello un comportamiento mesurado, sincero y coherente, motivado solamente por los valores judiciales y el deseo de hacer justicia, sin cualquier otro influjo de intenciones subalternas”.

- Art. 14 Dignidad Judicial “...Se abstendrá de incurrir en conductas que directamente o indirectamente, lesionen o menoscaben los valores de la función judicial y que aparezcan socialmente reprobadas, afectando su imagen judicial y comprometiendo el prestigio y la credibilidad de la magistratura”.

- Art. 19 Decoro e Imagen Judicial “...Es deber del juez...Observar una conducta pública y privada que inspire absoluta confianza..”

- Art. 21 Comportamiento del Juez. “Es deber del juez asumir un comportamiento personal y funcional que infunda a los abogados y justiciables un profundo sentimiento de confianza y respeto en la administración de justicia. En particular debe: 8) No atender peticiones relacionadas con procesos judiciales a su cargo fuera de los cauces legales, en horarios no habilitados o en lugares impropios de la función judicial.

- Art. 25. Relaciones entre los jueces de la Corte Suprema de Justicia y los demás magistrados. Es deber del juez dispensar ... su acatamiento a las disposiciones que sean dictadas por la Corte en el ejercicio de su poder administrativo y de superintendencia del Poder Judicial.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Tribunal de Ética Judicial

- Art. 13: Responsabilidad. Es deber del juez asumir el cargo judicial y las exigencias que el mismo comporta, con responsabilidad y dedicación, a fin de lograr la excelencia en el servicio de justicia. Particularmente debe: 1) Ejercer activamente el rol de director de los procesos a su cargo conforme a las normas procesales pertinentes, procurando aplicar y hacer efectivos los principios de celeridad, economía, concentración e intermediación procesales. 4) No delegar la labor que le corresponde efectuar personalmente según la ley. 7) Evaluar periódicamente a los funcionarios judiciales de su dependencia, estimulando el buen desempeño y sancionando o denunciando ante la autoridad respectiva, en su caso, aquellos comportamientos que estime negligentes, irresponsables, deshonestos o irrespetuosos.

Por tanto, en base a lo expuesto, el

TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL
RESUELVE:

- 1) **DECLARAR** que en la presente causa el magistrado Roberto Martínez Cañete, ha incurrido en falta ética grave, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución, y en consecuencia aplicar la medida de amonestación, de conformidad con el art. 62, numeral 2), inciso c) del Código de Ética Judicial.
- 2) **REMITIR** copia de la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, y los juzgados penales donde se encuentren causas relacionadas con los hechos denunciados.
- 3) **ANOTAR** en el legajo respectivo del juez obrante en la Oficina de Ética Judicial
- 4) **PUBLÍQUESE** de conformidad con el art. 2° inc. h del Reglamento de Procedimientos Relativos al Código de Ética Judicial y la Opinión consultiva N° 4 del 06/12/2006.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Tribunal de Ética Judicial

RESOLUCIÓN N° 08/2007
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL
CASO N° 22/06

En la ciudad de Asunción, siendo el 7 de marzo de 2007, reunido el Tribunal de Ética Judicial en sesión ordinaria con la presencia de los siguientes miembros: Aníbal Cabrera Verón (Presidente), Marco Antonio Elizeche (Vicepresidente Primero), LuíS Mauricio Domínguez, Adolfo Ozuna (Miembros titulares) y Miguel Angel Rodríguez (miembro suplente en ejercicio de la titularidad ante la renuncia del miembro titular Carlos González Alfonso) a los efectos de resolver el presente caso:

- **Denunciante:** Proceso iniciado e Oficio por el Tribunal de Ética Judicial (Acordada N° 408/2006, art. 1).

- **Denunciado:** Hugo Sosa Pasmor, Juez Penal de Garantías de la Capital.

1) Relación de los hechos:

- a) Relación de los hechos investigados: De conformidad con informaciones periodísticas el Juez Hugo Sosa Pasmor fue visto el 2 de noviembre de 2006 en el Casino del Hotel Conrad de Punta del Este, Uruguay junto con el Agente Fiscal en lo Penal Rubén Villalba. El Representante en Paraguay del Hotel Conrad, José Carlos Grillón informó que entre los pasajeros que compraron el paquete turístico efectivamente se encuentra Hugo Sosa Pasmor, que el paquete turístico costaba US\$ 539 por persona y que incluía un pasaje aéreo ida y vuelta Asunción-Punta del Este-Asunción, traslado del Aeropuerto al Hotel Casino Conrad, con tres noches de hotel y desayuno incluido, aclarando que la promoción no condiciona el juego obligatorio en el casino. Por su parte el Director General de Migraciones Lic. Arsenio Orué, informo que en el puesto de control del Aeropuerto Silvio Pettirossi el señor Hugo Sosa Pasmor registra salida del país en fecha jueves 02/11/2006.- La Secretaria del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia informó que al Juez Hugo Sosa Pasmor se le concedió permiso para ausentarse de su despacho el día viernes 3 /11/06 por motivos particulares.-
- b) En respuesta de la carta de consulta el juez manifiesta que: El Tribunal de Ética no esta facultado para iniciar de oficio ningún proceso de responsabilidad ética. Seguidamente que asistió al Hotel Casino Conrad por motivos turísticos y que asistió específicamente al Casino del Hotel, pero no a los efectos de realizar apuesta alguna. Que solicitó en tiempo y forma permiso particular a la Corte Suprema de Justicia para ausentarse el día 03/11/2006.
- c) Pruebas ofrecidas por el Juez: - Copia de la Resolución del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en la cual interina su cargo durante su ausencia en esos días el Juez Pedro Darío Portillo.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Tribunal de Ética Judicial

- d) Actuaciones y Pruebas obtenidas por la Oficina de Ética Judicial: Declaración del Sr. Juan Carlos Grillón, representante en Paraguay del Hotel Casino Conrad de Punta del Este (mencionada con anterioridad). Informe del Director General de Migraciones (mencionado con anterioridad). Informe de la Secretaria del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, Abog. Geraldine Cases (mencionado con anterioridad).

2) Dictamen del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo ha dictaminado en su sesión del catorce de febrero de 2007 que en el Caso N° 22/06, hubo falta ética por parte del juez Hugo Sosa Pasmor

3) Formulación de manifestaciones por el Magistrado, ante notificación del dictamen, de conformidad con el art. 58 del Código de Ética Judicial

El Juez manifiesta por nota del 21 de febrero de 2007, que únicamente visitó el Casino, porque el casino forma parte del lobby y la recepción del hotel, razón por la cual se aclara que no ha concurrido al lugar en donde se explotan juegos de azar para realizar apuesta alguna, sino simplemente ha visitado el citado hotel, que por cuya denominación se infiere que en el lugar funciona un casino. Que él no concurrió al casino, sino que visitó el mismo. Que los términos “visita” y “concurriencia” denotan comportamientos y acciones que no pueden confundirse.

4) Conclusiones:

En consideración de las actuaciones realizadas en el expediente de referencia, del análisis de las pruebas, considerando la respuesta a la carta de consulta del juez, el dictamen del Consejo Consultivo, y la formulación de manifestaciones del magistrado ante la notificación del dictamen de conformidad con el art. 58 del Código de Ética Judicial, puede concluirse que el magistrado judicial ha participado de una excursión organizada por el Hotel Casino Conrad y ha asistido al Casino según en forma expresa lo ha reconocido el mismo juez.

En su respuesta a la carta de consulta el juez manifestó que: “Igualmente cabe mencionar que el hotel cuenta con un casino, y funciona dentro de las instalaciones del mismo. Lo cierto es que fui a visitar dichas instalaciones, en una sola oportunidad, pero no a los efectos de realizar apuesta alguna”. Manifestó asimismo que “deben diferenciarse los términos *visitar* y *concurrir*”. Que ha “visitado el casino pero no concurrido al mismo”.

Al respecto cabe señalar que el Art. 19 inc. 4) del Código de Ética Judicial es claro al disponer que los magistrados judiciales tienen la obligación de no concurrir a locales donde exploten o desarrollen juegos de azar...”. Los términos visitar y concurrir tienen igual sentido en lo que respecta a la actitud que debe



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Tribunal de Ética Judicial

conducir la conducta del magistrado y el fin buscado por la norma ante la sociedad.

Por tanto, en base a lo expuesto, el

TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL
RESUELVE:

- 1) DECLARAR** que en la presente causa el magistrado Hugo Sosa Pasmor, ha incurrido en falta ética, y en consecuencia aplicar la medida de recomendación de abstenerse de actividades análogas que pudieran constituir faltas que afecten el decoro e imagen judicial, de conformidad con el art. 62, numeral 2), inciso a) del Código de Ética Judicial.
- 2) PUBLÍQUESE** de conformidad con la Opinión Consultiva N° 4 del 06/12/2006 del Consejo Consultivo.